

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, ASISTIDO POR EL C. PROF. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

### DECLARACIONES

#### 1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

## **2. De "EL ESTADO":**

- 2.1 Que el Estado de Baja California Sur, es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los poderes públicos de la entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 2.3 Como lo señala el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Baja California Sur.
- 2.4 Que con fundamento en el artículo 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5 Que suscribe también el presente instrumento jurídico, asistiendo al Gobernador Constitucional del Estado, el profesor Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 2.6 Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, segundo nivel, Isabel la Católica y Allende, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

## **3. De "AMBAS PARTES":**

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que la Secretaría de Gobernación se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

#### **DEL OBJETO**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web: [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx) de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida “LA SECRETARIA”.

#### **DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA**

**TERCERA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

#### **DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA**

**CUARTA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se integra con las disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio del Estado con el cual se integrará al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

**QUINTA.-** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Convenio.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden las partes.

#### **DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL**

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA”, se obliga a:

- I. Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- II. Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III. Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- IV. Coadyuvar con “EL ESTADO” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Baja California Sur, así como en su actualización permanente.

**SEPTIMA.-** “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en “EL ESTADO”.
- II. Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III. Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV. Hacer del conocimiento de “LA SECRETARIA” cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.

- V. Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI. Asegurar por conducto del Boletín Oficial del Estado, la incorporación y actualización constante de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII. Lograr que por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se lleve a cabo la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

**NOVENA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.

III. Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

**DECIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

**DECIMA PRIMERA.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, acordadas por escrito entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado.

El presente instrumento una vez leído por ambas partes se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Gobernador del Estado, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SUCESIVAMENTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. DR. RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR EL C. LIC. TOMAS TORRES MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA C. L.C. MARIA SOLEDAD LUEVANO CANTU, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y LA C. M. EN C. AIDA ALICIA LUGO DAVILA, COORDINADORA GENERAL JURIDICA, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Congreso de la Unión aprobó y el titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de “Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos”.

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno federal y estatal, así como los gobiernos municipales y de igual manera a los organismos constitucionales autónomos.

En ese contexto, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

#### **DECLARACIONES**

##### **1. Declara “LA SECRETARIA”:**

- 1.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2o., 6o. fracciones IX y XII, 9o. fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo del presente Convenio de Coordinación y cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto del mismo.
- 1.7 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento legal, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

##### **2. Declara “EL ESTADO”:**

- 2.1 Que es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

- 2.3** Que conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina "Gobernador del Estado de Zacatecas".
- 2.4** Que de acuerdo con el artículo 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades.
- 2.5** Que los funcionarios que asisten al titular del Ejecutivo, se encuentran plenamente facultados en términos del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3o., 7o. y 10 fracciones I, VIII y XI, 24 fracción II, 31 fracción XXIII y 34 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.6** Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en avenida Hidalgo número 604, Zona Centro, código postal 98000, Zacatecas, Capital.
- 3. Declaran "AMBAS PARTES":**
- 3.1** Que es propósito común asegurar el derecho a la información de los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídica en el Estado Social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2** Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3** Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" establezca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 26, 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 2o., 5o. fracción XXX, 6o. fracciones IX y XII, 9o. fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 2o., 49, 72, 82 fracción XXVII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3o., 7o., 8o., 10 fracciones I, VIII y XI, 24 fracción II, 31 fracción XXIII y 34 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

**SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página web ([www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)) de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

**TERCERA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal y Municipal y el Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de Gobierno Estatal.

**CUARTA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio de dicha entidad federativa.

**QUINTA.-** Para la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes a través de éste constituyen un "Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación", el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma de este acuerdo de voluntades.

El Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos;
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- e) Resolver los casos que se susciten respecto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, y
- f) Las demás que acuerden las partes.

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del Gobierno Federal, al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- II. Coordinar la incorporación y participación de las entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III. Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- IV. Coadyuvar con “EL ESTADO” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Zacatecas.

**SEPTIMA.-** “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones estatales y municipales, actualizadas en “EL ESTADO”;
- II. Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III. Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación;
- IV. Hacer del conocimiento de “LA SECRETARIA” cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema de Compilación y Consulta;
- V. Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno y, en su caso, la Coordinación General Jurídica, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio, y
- VI. Garantizar por conducto del Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados por éste.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que asigne para llevar a cabo las acciones que implica el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la asignante, por lo que en ningún caso se generarán nuevas relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto con ninguna de las partes.

**NOVENA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances de este instrumento legal y los beneficios que genere a la población;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, y

III. Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DECIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, podrán darlo por concluido por acuerdo de ambas partes.

**DECIMA PRIMERA.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo y por escrito por las partes, que se integrarán como anexos técnicos y cláusulas especiales al mismo.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor de Gobierno del Estado, **María Soledad Luévano Cantú**.- Rúbrica.- La Coordinadora General Jurídica, **Aída Alicia Lugo Dávila**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia ante la tormenta tropical Larry, que se presentó del 3 al 10 de octubre del presente año y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, ante la Tormenta Tropical "Larry".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./778B/2003 de fecha 15 de octubre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-62 en la que informó que durante los primeros días de octubre la Tormenta Tropical "Larry" del Golfo de México, presentó un comportamiento errático, entrando a tierra por el Estado de Tabasco. Su desplazamiento en tierra siempre fue hacia el sur a lo largo del Istmo de Tehuantepec, por lo que afectó los estados de Chiapas y Oaxaca, en particular a gran parte de los municipios situados en las zonas bajas de esta región. Los municipios de mayor afectación por estas lluvias en el Estado de Oaxaca, particularmente intensas durante los días 3 al 10 de octubre, son los que el Gobierno del Estado ha solicitado en emergencia.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA TORMENTA TROPICAL “LARRY”, QUE SE  
PRESENTARON DEL 3 AL 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION  
DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar y San Juan Cotzocon del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de los fuertes vientos, lluvias torrenciales e inundaciones que se presentaron del 5 al 8 de octubre del presente año y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 182/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de los vientos fuertes, lluvias torrenciales e inundaciones.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./777/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-60 en la que informó que durante los primeros días de octubre la Tormenta Tropical “Larry” del Golfo de México presentó un comportamiento errático, entrando a tierra por el Estado de Tabasco. Su desplazamiento en tierra siempre fue hacia el sur a lo largo del Istmo de Tehuantepec, y por la extensión de sus bandas nubosas afectó los estados de Veracruz, Tabasco, Chiapas y Oaxaca, y a una gran parte de los municipios situados en las zonas bajas de esta región. Los municipios de mayor afectación de estas lluvias por el Estado de Veracruz, son los que el Gobierno del Estado ha solicitado en emergencia.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS FUERTES VIENTOS, LLUVIAS TORRENCIALES E INUNDACIONES QUE SE PRESENTARON DEL 5 AL 8 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Acayucan, Acula, Atlahuilco, Atzalán, Chiconquiaco, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Otatitlán, Soconusco, Soteapan, Tezonapa, Tlacojalpan y Yecuatla del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.